

1. La figura de los fiadores tiene su fundamento legal en los artículos 242, numeral 8, y 244 del Código Orgánico Procesal Penal.
2. Cuando se impone esta medida, siempre son requeridos dos fiadores que deben tener como ingreso de un número determinado de unidades tributarias. Esto quiere decir que las personas que van a servir de fiadores deben percibir como mínimo esa cantidad de dinero.
3. Es preferible que los fiadores sean personas dependientes de un empleo fijo, ya que se exigen más requisitos para los trabajadores por cuenta propia y los dueños de empresas.
4. Por regla general se exigen los siguientes requisitos con respecto a los fiadores:
 - a) Constancia de trabajo de cada una de las personas, en el cual se indique el tiempo laborando y el salario percibido que no puede ser inferior al número de unidades tributarias fijadas.
 - b) 3 últimos recibos de pago de la empresa.
 - c) 3 últimos estados de cuenta en el cual se refleje el pago de la nómina.
 - d) Constancia de residencia.
 - e) Constancia de buena conducta.
 - f) Copia de la cédula vigente.
5. Los fiadores no pueden ser familiares ni personas que ya hayan sido fiadores.
6. El tiempo de respuesta del tribunal es de un máximo de tres (3) días.
7. Los familiares pueden presentar los papeles (requisitos exigidos a los fiadores) sin necesitar estar asistidos por abogados, sólo basta indicar el nombre del imputado y el número del tribunal.
8. Una vez que los requisitos son verificados, deben comparecer las personas que van a servir de fiadores, para llenar las actas de compromiso ante el Tribunal y ese mismo día se ordena la excarcelación.
9. El imputado deberá comprometerse, mediante acta que firmará en el Tribunal, a no ausentarse la jurisdicción y a presentarse ante el tribunal o la autoridad que se indique en las oportunidades que se le señalen.